SECRETARIAL:
A Despacho para fines pertinentes, dejando constancia que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el partidor hubiese corregido la partición.
Buga, 11 agosto de 2023

Wilmar Soto Botero
Secretario

AUTO SUSTANCIACION No. 434

Rad. 2021-00019

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso, se observa que ha transcurrido un tiempo prudencial sin que el partidor y apoderado judicial de los interesados en este proceso de Sucesión intestada del causante COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, haya realizado las correcciones al trabajo de partición autorizado para realizar la misma, lo cual es indispensable para continuar con el trámite del proceso, por lo cual el despacho lo requerirá para que realice los trámites respectivos, dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el proceso, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

REQUERIR al partidor y apoderado judicial de los demandantes, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, cumpla con la carga procesal que le corresponde, relativa a la corrección del trabajo de partición de los bienes del causante COSME HUMBERTO NUÑEZ REYES, ordenado en auto de fecha 22 de septiembre de 2022, so pena de darse por terminado por desistimiento tácito el presente proceso.

NOTIFIQUESE

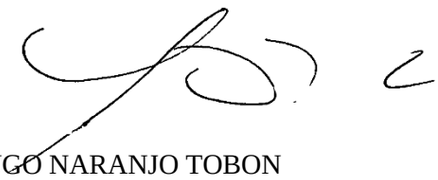

HUGO NARANJO TOBON
Juez

ws

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN

ESTADO ELECTRONICO No. 146,

HOY 15 AGOSTO 2023 A LAS 8:00 A.M.

EL SECRETARIO Wilmar Soto Botero

Firmado Por:

Hugo Naranjo Tobon

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0b08717ee2ce225f8887d3d261cc80c08ffbc800f56d0ae70d364fe8fcd8367**

Documento generado en 14/08/2023 03:26:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica